ORDENANZA Nro. 105

Visto:

La necesidad de proveer las sumas que por realización de obras públicas afecten inmuebles del patrimonio Municipal, y;

Considerando:

Que, las erogaciones que con este motivo deban realizarse no están contemplados en la Ordenanza General que rige:

Que, es deber de la Municipalidad cubrir además eventuales erogaciones, no previstos en el Cálculo de Gastos, como ser gastos de Administración y futuras mejoras edilicias que afectan inmuebles de su patrimonio;

Por todo ello

El Intendente Municipal sanciona la siguiente Ordenanza:

Art. 1º) Las empresas constructoras de pavimentación abonarán el 3% de las obras que efectúen dentro del Municipio.

Art. 2º) El importe que se obtenga de esta contribución estará destinado a cubrir las inversiones que la Municipalidad deba absorber en razón de los gastos de administración de este tipo de obras y de las mejoras edilicias que afecten inmuebles de su patrimonio.

Art. 3º) Solicitase la correspondiente aprobación del H. C. Municipal y oportunamente regístrese, comuníquese, archívese, etc.

Eliseo Angeloni- Secretario General
Angel Pedrazzoli- Intendente Municipal

San Justo, Diciembre 23 de 1963